



**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**



Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Oficio: CCM/IIL/CAYPJ/048/2024.

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO II
LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Por este medio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 último párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito de su valioso apoyo para que se enliste en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente documento:

- 1. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD, SUSCRITAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA Y EL DIPUTADO JAVIER RAMOS FRANCO, COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Mismo que fue aprobado por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia el día 20 de agosto del presente año.

Lo anterior para efectos legales y parlamentarios a los que haya lugar.

Si más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO
VILLASEÑOR**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

Título	OF SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN IMPRESCRIPTIBILIDAD 200824...
Nombre de archivo	OF_INSCRIPCIÓN_IM..._CAYPJ_200824.pdf
Identificación del documento	d6e45dd31b87a619f937b4e6bcb547d111fef0e4
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	21 / 08 / 2024 03:00:03 UTC	Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 189.130.35.203
 VISUALIZADO	21 / 08 / 2024 03:01:39 UTC	Visualizado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.35.203
 FIRMADO	21 / 08 / 2024 03:01:50 UTC	Firmado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.35.203
 COMPLETADO	21 / 08 / 2024 03:01:50 UTC	El documento se ha completado.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD, SUSCRITAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA Y EL DIPUTADO JAVIER RAMOS FRANCO, COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA,**

P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1; 13, apartado B, numeral 1; 29 apartado D párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12 fracción II, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción II, 77 párrafo tercero y 80 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como, los numerales 106, 187, 221, fracción I; 222; fracciones III y VIII; 252, fracciones II; 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y, el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/019/2021, por el que se aprueba la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD, SUSCRITAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA Y EL DIPUTADO JAVIER RAMOS FRANCO, COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.** Lo anterior, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

A. PREÁMBULO. Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.

B. ANTECEDENTES. Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.

C. CONSIDERANDOS. Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones



a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución local; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones; y análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal u otro en su caso.

D.

E. PUNTOS RESOLUTIVOS. Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

E. PROYECTO DE DECRETO. Contendrá la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

A. PREÁMBULO

1.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, las siguientes:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 FRACCIÓN VI Y 111 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAVIER RAMOS FRANCO, COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 106, 187, 192 y 193 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el 20 de agosto de 2024, con la finalidad de aprobar el dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1.- Que el día 23 de abril de 2024, fue presentada al Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa antes referida, suscrita por la diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario Morena.



2.- Ese mismo día, a través del correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se notificó a esta Comisión para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión proceda al análisis y dictamen de la iniciativa de mérito.

3.- Que el día 23 de abril de 2024, fue presentada al Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa antes referida, suscrita por el **Diputado Javier Ramos Franco**, Coordinador de la **Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad**.

4.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa previamente referida.

5.- Ese mismo día, a través del correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se notificó el oficio **MDSPOTA/CSP/1027/2024** para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión proceda al análisis y dictamen de la iniciativa de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, se reunió el 20 de agosto del año 2024, para la discusión y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, a fin de proceder a la elaboración del mismo, de conformidad con los siguientes:

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar las presentes iniciativas, de conformidad con el artículo 74, fracción II de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 106, 187, 192, 256 y 257 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, así como por el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; y el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA; el ACUERDO AC/CCMX/III/JUCOPO/3A/039/2024 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA REINCORPORACIÓN DE DIVERSAS PERSONAS LEGISLADORAS A LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA, por lo que se emite el presente dictamen.

SEGUNDO.- Procedibilidad. Previo al análisis de las iniciativas que se someten a consideración de estas Comisiones, se procede a analizar los requisitos que deben cumplir las

iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:

“Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a. *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b. Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;**
 - c. *Las alcaldías;*
 - d. *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e. *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - f. *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
 - g. *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*
2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

[..]”

Artículo 96. *Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*

- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”

En ese sentido, es dable concluir que las y los diputados tienen la facultad para iniciar leyes y decretos, por lo que se desprende que la iniciativa con proyecto de decreto fue realizada en apego a lo establecido por el Reglamento de este Órgano Legislativo, en virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO. - Propuesta de Modificación Ciudadana. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Bajo este tenor, la iniciativa en estudio, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el 23 de abril de 2024, por lo que, el término a que se refieren los preceptos previamente aludidos transcurrió del 23 de abril al 9 de mayo de 2024. Lo anterior, sin que se hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO.- Estudio de constitucionalidad y convencionalidad. De conformidad con las propuestas de reforma analizadas, se advierte que del contenido de la misma existe concordancia con nuestro Bloque de Constitucionalidad, lo anterior toda vez que la iniciativa materia del presente dictamen, tiende a garantizar el derecho de acceso a la justicia eliminado la impunidad de los sujetos activos de delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes por el simple transcurso del tiempo.

Es indispensable determinar los alcances de la *"imprescriptibilidad de los delitos sexuales"* cometidos en agravio de menores de dieciocho años. En el marco de la Ciudad de México, la prescripción se encuentra establecida en el artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva, como se cita textualmente:

*“ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva).
Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos;
en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a
partir de:*

- I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;*

- II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;
- III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;
- IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa; y
- V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia;
- VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla treinta años de edad.”**

Como se observa, dicho numeral establece que en el caso de delitos contemplados en el Libro Segundo, Títulos Quinto de los *DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL* y Sexto *DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA*, la prescripción de los delitos comenzará a correr al momento de que las o los menores víctima de dichos delitos haya cumplido los treinta años de edad.

En efecto, la importancia del problema que representa la violencia sexual infantil y resalta la obligación de las y los legisladores de brindar a niñas, niños y adolescentes -víctimas de delitos sexuales- la mayor protección posible, en este sentido la iniciativa protege los siguiente principios y derechos:

4.1. Acceso a la justicia.

El instrumento en estudio, al eliminar la precepción para los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, vela por el derecho a la Protección Judicial, que contempla el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (CADH) al efecto señala:

“Artículo 25. Protección Judicial

*1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, **que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales***

reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Asimismo, se cumplimenta en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

En este mismo contexto el artículo 6, Apartado H, denominado Acceso a la justicia de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

En este sentido es se señalar que nuestra legislación actual al establecer la prescripción de los delitos de abuso sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes, constituye un obstáculo para la obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar siendo un impedimento estructural para que se realice ésta.

La obligación del Estado mexicano de reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos encuentra su fundamento en el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁵, así como en la implementación de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ambos vinculantes para el Estado mexicano.

En este mismo sentido, nuestro marco normativo regula este derecho en la Ley General de Víctimas, establece el derecho de acceso a la justicia, a la verdad a las víctimas del delito, conforme a lo siguiente:

“Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

1. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la

Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;”

4.2. Acceso a la reparación integral.

Como lo refiere la iniciativa al eliminar la prescripción para los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, se busca garantizar que las víctimas tengan la oportunidad de buscar justicia en cualquier momento y que los responsables sean llevados ante las autoridades, incluso muchos años después de haber cometido el delito y con esto garantizar también el acceso a la reparación integral de los daños.

En efecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la CADH, toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado¹.

La CIDH ha desarrollado diversas medidas de reparación integral del daño, las cuales se enuncian a continuación: (a) restitución; (b) rehabilitación; (c) satisfacción; (d) indemnización compensatoria; (e) garantías de no repetición; y (f) obligación de investigar los hechos, determinar responsables y sancionar.

Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de diciembre de 2005, un documento intitulado: *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*². Este documento señala en el principio 18 que, “conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición³.

En nuestro marco interno la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 17 párrafo quinto prevé que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

¹ Calderón Gamboa, Jorge F. La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fundación Konrad Adenauer. 2013, pp. 150 y 151.

² Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. Documento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005.

³ Vid. Principio 18 de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. Loc. Cit.

Asimismo, dicho derecho está consagrado en la fracción II del artículo 2 de la Ley General de Víctimas, establece el derecho a la reparación integral.

4.3. Protección contra toda forma de violencia.

La CADH, establece en su artículo 19, numeral 1, que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Asimismo, existe un Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía, que en su artículo 10 párrafo primero señala como una obligación para los Estados Parte la de adoptar todas las medidas necesarias para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual.

QUINTO.- Proceso y estudio de la iniciativa materia del presente dictamen.

5.1. Planteamiento del problema.

Por lo que respecta a la primera iniciativa de la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, esta expone lo siguiente:

“En 1999, la Reunión de Consulta de la OMS sobre la Prevención del Maltrato de Menores redactó la siguiente definición: “El maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

El abuso es un término que identificamos y lo entendemos como un maltrato; mientras que al abuso sexual se le define desde una forma amplia, donde se engloban todas las actividades en las que se obliga a otra a cometer actos sexuales, incluyendo la violación, o también se le define directamente como violación. Otra definición, es que el abuso sexual es un delito que tiene lugar cuando sin consentimiento y sin violencia, ni intimidación, se realizan actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona.² Desgraciadamente, el abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes en ocasiones es ignorado, siendo, en la mayoría de los casos, cometido por un familiar o alguna persona cercana al núcleo familiar, resultado en una manifestación más de la violencia que presentan este sector de la población. El abuso sexual contra los niñas, niños y adolescentes, es una de las peores



formas de violencia, las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral, se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos, derechos que se encuentran protegidos a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño, y a nivel nacional en los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. Es importante señalar que en este delito no hay una conducta determinada o prototípica que los niños víctimas presenten, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas, por lo que resulta una tarea compleja, toda vez que sin detección, las niñas y/o niños no reciben tratamiento, ni protección ni justicia.

De acuerdo al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, "INFANCIAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2020", la violencia que experimentan los niños y las niñas en la Ciudad de México también se manifiesta con elevada frecuencia en las agresiones de tipo sexual que padecen. Entre enero y diciembre de 2019 hubo 1,843 delitos por abuso y acoso sexual, tentativa de violación y estupro, lo que representa la quinta parte (20.5%) de todos los delitos cometidos contra la población infantil capitalina en este periodo. Si además se consideran las 387 violaciones registradas, la población infantil que ha padecido estos delitos aumenta a 2,230 niños y niñas, el 24.8% de los 8,991 casos de delitos documentados a lo largo del año.³

El objetivo de esta iniciativa es señalar en el Código Penal para el Distrito Federal que los delitos de violación, abuso sexual y acoso sexual, cometido a menores de dieciocho años de edad, serán imprescriptibles, conforme lo señalado en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente.

Por consiguiente, la propuesta normativa materia del presente dictamen, se planteó en los términos siguientes:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 108.- (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:	ARTÍCULO 108 (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:



<p>I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;</p> <p>II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;</p> <p>III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;</p> <p>IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;</p> <p>V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia; y</p> <p>VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla treinta años de edad.</p>	<p>I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;</p> <p>II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;</p> <p>III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;</p> <p>IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;</p> <p>V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia; y</p> <p>VI. Los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, serán imprescriptibles.</p>
---	---



<p>ARTÍCULO 111 (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:</p> <p>I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.</p> <p>Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.</p> <p>II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.</p> <p>III. Tratándose de las conductas descritas en el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 181 BIS de este Código, las penas serán imprescriptibles.</p>	<p>ARTÍCULO 111 (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:</p> <p>I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluidas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.</p> <p>Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.</p> <p>II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.</p> <p>III. Tratándose de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, serán imprescriptibles.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>



	PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ahora bien, la iniciativa suscrita por el Diputado Javier Ramos Franco de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, en su exposición de motivos refiere lo siguiente:

“...EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prescripción de la acción penal es un principio jurídico que establece un límite de tiempo dentro del cual un delito puede ser procesado y castigado por las autoridades judiciales. Este concepto es fundamental en el sistema legal de muchos países, ya que busca equilibrar la necesidad de garantizar la justicia con el reconocimiento de que el paso del tiempo puede dificultar la investigación y el enjuiciamiento de un delito.⁴

Este principio se basa en la idea de que la sociedad tiene un interés en resolver los conflictos legales de manera oportuna y eficiente. Si un delito no es procesado dentro de un cierto período de tiempo, se considera que el culpable ya no puede ser juzgado ni castigado, lo que garantiza la estabilidad y la finalidad de las decisiones judiciales.⁵

El plazo de prescripción puede variar según la gravedad del delito y la legislación de cada país o estado (en el caso particular de México). Por lo general, los delitos más graves tienen plazos de prescripción más largos o incluso pueden ser considerados imprescriptibles en algunos sistemas legales. Por otro lado, los delitos menores suelen tener plazos de prescripción más cortos.⁶

Es importante destacar que la prescripción de la acción penal no implica que el delito sea perdonado o que el culpable sea absuelto de

⁴ Disponible en: <https://forojuridico.mx/la-prescripcion-de-la-accion-penal/>

⁵ Ibidem.

⁶ Disponible en: <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

responsabilidad moral. Simplemente establece que, debido al paso del tiempo, el Estado ya no puede ejercer su poder punitivo sobre el autor del delito.⁷

En tal sentido, podemos decir que la prescripción de la acción penal es un mecanismo legal que establece un límite de tiempo para enjuiciar y castigar un delito. Este principio busca garantizar la eficiencia y la finalidad de la administración de justicia, reconociendo que el paso del tiempo puede afectar la capacidad de investigar y procesar los delitos.

...

Como ya hemos mencionado, la prescripción de la acción penal es un principio jurídico crucial que establece límites temporales para el enjuiciamiento de delitos. Sin embargo, en casos de delitos muy graves, como el homicidio, la violación, el genocidio o el terrorismo, la prescripción no debería aplicarse. La gravedad de estos delitos y su impacto en las víctimas y en la sociedad, demanda que los responsables enfrenten la justicia sin importar cuánto tiempo haya pasado desde su comisión.

La protección de la sociedad es un factor determinante. Al no permitir que estos delitos prescriban, se evita que individuos peligrosos continúen cometiendo actos violentos. Además, se envía un mensaje claro de que la sociedad no tolerará la impunidad frente a crímenes tan atroces.

Sin embargo, debemos destacar un caso específico como es el delito de abuso sexual contra menores de edad, la importancia de la no prescripción es aún más evidente en esta materia. Las niñas, niños y adolescentes son particularmente vulnerables a este tipo de abuso y permitir que los culpables evadan la justicia, solo perpetúa su sufrimiento y el ciclo de violencia. Los efectos devastadores del abuso sexual en la infancia pueden durar toda la vida de la víctima, afectando su salud mental, sus relaciones personales y su bienestar general.

Mantener la posibilidad de enjuiciar y castigar a los perpetradores de abuso sexual contra menores sin importar el tiempo transcurrido, es esencial para prevenir futuros casos y proteger a la infancia. Envía un mensaje claro de que estos actos son inaceptables y serán castigados, disuadiendo así a posibles agresores y contribuyendo a la prevención del abuso en el futuro.

...

⁷ Ibidem.

II. EN MÉXICO

En México se han implementado medidas para combatir la prescripción en casos de delitos graves, incluido el abuso sexual contra menores de edad. En 2019, se propuso modificar el Código Penal Federal para eliminar el plazo de prescripción en casos de violación y otros delitos sexuales contra menores de edad, garantizando que los perpetradores puedan ser enjuiciados en cualquier momento.⁸

La reforma al Código Penal Federal de México para que los delitos contra personas menores de 18 años no prescriban fue una iniciativa impulsada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Esta reforma fue propuesta con el objetivo de garantizar la protección de los derechos de los menores y asegurar que los responsables de cometer delitos graves contra ellos, sean llevados ante la justicia sin importar cuánto tiempo haya pasado desde la comisión del delito.⁹

La propuesta de reforma fue aprobada por el Congreso y se convirtió en ley en diciembre de 2020. Con esta reforma, se modificaron varios artículos del Código Penal Federal para establecer que los delitos contra menores de 18 años, incluidos el abuso sexual, la explotación sexual, la pornografía infantil, entre otros, no prescriban para el ejercicio de la acción penal y sus sanciones.¹⁰

...

IV. DATOS DUROS

El abuso sexual a menores de edad es un problema grave en México y en la Ciudad de México. Aunque es difícil obtener cifras exactas debido a que no se registran ni se reportan oficialmente en las estadísticas o en los sistemas de recolección de datos; también debido al estigma asociado con este tipo de delitos; pero algunos datos proporcionan una idea de la magnitud del problema:

Ciudad de México:

- *Según datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) en México, durante el primer semestre de 2021 se reportaron 268 casos de menores de edad desaparecidos en la Ciudad de México y, muchos de estos*

⁸ Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/10/18/delitos-sexuales-contra-menores-de-edad-no-prescriben-con-reforma-a-codigo-penal>.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.



casos, pueden estar relacionados con el abuso sexual y la trata de personas.¹¹

- En 2020, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCDMX) reportó un aumento del 13% en las denuncias por delitos sexuales contra menores de edad en comparación con el año anterior.³⁵ La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Sexuales de la Ciudad de México ha informado sobre la detección de redes de explotación sexual infantil en la capital mexicana, lo que subraya la existencia de este problema y la necesidad de abordarlo de manera efectiva.¹²

Estos datos muestran la gravedad del problema del abuso sexual a menores de edad tanto en la Ciudad de México como en todo el país, destacando la importancia de tomar medidas efectivas para prevenir estos delitos, proteger a las víctimas y garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia.

V. DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene la finalidad de eliminar la prescripción de los delitos sexuales cometidos contra los menores de edad en sintonía con fue aprobado a nivel federal.

...

En conclusión, la eliminación de la prescripción de la acción por delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad en la Ciudad de México, tendría beneficios significativos en términos de protección a los menores, prevención de futuros casos de abuso, justicia para las víctimas y fortalecimiento del sistema de justicia...”

Por consiguiente, la propuesta normativa materia del presente dictamen, se planteó en los términos siguientes:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 108.- (Plazos para la prescripción de la pretensión punitiva). Los plazos para la prescripción de la	ARTÍCULO 108.- ...

¹¹ Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

¹² 5 Disponible en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/255>



<p>pretensión punitiva serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades y se contarán a partir de:</p> <p>VI. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;</p> <p>VII. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;</p> <p>VIII. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;</p> <p>IX. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;</p> <p>X. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia;</p> <p>y</p> <p>VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>IV. Los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, no prescribirán.</p>
--	--

empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla treinta años de edad.	
--	--

SEXTO.- Análisis, valoración de los argumentos y el texto normativo propuesto en la iniciativa.

6.1. Datos estadísticos.

De acuerdo con un estudio publicado el 7 de marzo en el portal de la asociación civil “*MEXICANOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD*”, cada hora se denuncian en México un promedio de entre tres y cuatro casos de abuso sexual y/o violaciones, es decir, 90 casos al día. El país vive una epidemia de violencia sexual donde las mujeres y los menores de edad son las principales víctimas.¹³

En un lapso de un año, el equipo de periodistas de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) se dedicó a obtener y analizar las cifras de delitos sexuales registrados en todo el país y encontró que en una década se denunciaron cerca de 330 mil delitos sexuales en México (un promedio de 33 mil al año).¹⁴

Estamos hablando que de acuerdo si la cifra antes mencionada se divide por día, significa que diariamente se denuncian 90 casos de violencia sexual en todo el país.

En el análisis de los datos recopilados, MCCI encontró que el 91% de los casos denunciados quedan en total impunidad. Los agresores sexuales nunca son detenidos o bien son liberados o absueltos.¹⁵

En el Senado de la República LXV Legislatura, destacó que la incidencia de delitos sexuales denunciados ante las fiscalías del país ha aumentado de forma considerable en los últimos años, pasando de 31 mil 408 en 2015, a 82 mil 732 en 2022.¹⁶

Asimismo, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la denuncia de delitos sexuales ha crecido de forma significativa durante los últimos años, al pasar de 31 mil 408 en 2015, a 82 mil 732 en 2022, según un estudio de la Dirección General de Análisis Legislativo del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.¹⁷

¹³ Consúltense en la siguiente liga electrónica: <https://contralacorrupcion.mx/mexico-padece-epidemia-de-abuso-sexual-ocurren-4-agresiones-cada-hora/>

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Consúltense en la siguiente liga electrónica: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/8433-una-de-cada-dos-mujeres-en-mexico-sufren-agresiones-sexuales-destaca-estudio-del-ibd>

¹⁷ Ibidem.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 70.1% de las mujeres mayores de 15 años “han experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación” y una de cada dos mujeres s mayores de 15 años (49.7%) han sufrido alguna agresión tipificada como violencia sexual por lo menos una vez en su vida.¹⁸

Asimismo, señala que, por entidad federativa, los estados de Veracruz (48), Jalisco (32), México (27), Guerrero (9) y Sonora (8) son los que cuentan con más agencias o fiscalías del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales. En contraparte, las demarcaciones de Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, y Tlaxcala carecen de estas.¹⁹

A inicios de este año el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del cuarto trimestre de 2023, en el que se reveló que este delito presentó un incremento en varias de las alcaldías de la capital del país.

Sobre este tema, el pasado 13 de agosto 2024, el diario Milenio en una nota exponía que, entre los meses de enero y junio del presente año, habían aumentado hasta en un 80 por ciento los casos de violencia sexual en contra de personas migrantes en la Ciudad de México, al igual que otros delitos, pues así lo denunció la asociación civil Médicos Sin Fronteras (MSF).²⁰

6.2. Derecho comparado.

A. Unión Europea:

- **Francia:** En 2018 se eliminó el estatuto de limitaciones para casos de violación y agresión sexual contra menores. Esta medida se tomó como parte de un esfuerzo más amplio para abordar el abuso sexual y garantizar que los perpetradores sean llevados ante la justicia sin importar cuánto tiempo haya pasado desde la comisión del delito.²¹
- **Alemania:** Se han hecho esfuerzos para extender los plazos de prescripción en casos de delitos graves, incluido el abuso sexual contra menores de edad. En 2020, se implementó una enmienda legal que extiende el período de prescripción para los delitos

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Consúltese en la siguiente liga electrónica: <https://www.milenio.com/policia/violencia-sexual-a-migrantes-aumenta-en-cdmx>

²¹ Consúltese en la siguiente liga electrónica: <https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/story/2023-11-17/francia-piden-eliminar-prescripcion-en-casos-de-abuso-sexual-contramenores#:~:text=La%20prescripci%C3%B3n%20de%20delitos%20sexuales,las%20v%C3%ADctimas%20finalmente%20lo%20denuncien>

sexuales cometidos contra menores, permitiendo que las víctimas tengan más tiempo para presentar denuncias y buscar justicia.²²

B. América Latina:

- **Argentina:** Se han realizado reformas legales para extender los plazos de prescripción en casos de delitos sexuales, incluido el abuso sexual infantil. En 2017, se aprobó una ley que amplía el período de prescripción para estos delitos, reconociendo la gravedad de estos y la necesidad de garantizar la justicia para las víctimas.²³
- **Chile:** Se han llevado a cabo esfuerzos para eliminar la prescripción en casos de delitos sexuales contra menores de edad. En 2019, el Congreso chileno aprobó una ley que elimina el estatuto de limitaciones para estos delitos, permitiendo que las víctimas tengan más tiempo para presentar denuncias y buscar justicia.²⁴

6.3. Reforma planteada.

En relación con la iniciativa suscrita por el Diputado Javier Ramos, tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de imprescriptibilidad para los delitos sexuales.

Es importante mencionar que, a nivel federal el 23 de septiembre del 2023, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, con el objetivo de que los delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años sean imprescriptibles.²⁵

Publicándose el Decreto de su entrada en vigor en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de ese mismo año, para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

Las modificaciones se hicieron al primer y tercer párrafos del artículo 107 Bis; el primer y tercer párrafos del artículo 205 Bis; el primer párrafo del artículo 261 y las fracciones I y III del artículo 266, y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal, con lo que se establece que la prescripción de un delito cometido en contra de una víctima persona menor de 18 años, comienza a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis, que serán imprescriptibles.

²² Consúltese en la siguiente liga electrónica: https://elpais.com/sociedad/2010/09/30/actualidad/1285797615_850215.html

²³ Consúltese en la siguiente liga electrónica: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/derechos-de-las-personas-victimas-de-delitos>

²⁴ Consúltese en la siguiente liga electrónica: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/07/05/congreso-de-chile-aprueba-ley-que-hace-imprescriptibles-los-delitos-sexuales-contra-menores/>

²⁵ Consúltese en la siguiente liga electrónica: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/aprueba-camara-de-diputados-reformas-para-que-delitos-sexuales-contra-menores-de-18-a-os-sean-imprescriptibles>



<p>I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;</p>	<p>I. El momento en que se consumó el delito, si es instantáneo;</p>		
<p>II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;</p>	<p>II. El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente;</p>		
<p>III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;</p>	<p>III. El día en que se realizó la última conducta, si el delito es continuado;</p>		
<p>IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;</p>	<p>IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;</p>		
<p>V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio</p>	<p>V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio</p>		<p>V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de</p>



<p>correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia; y</p> <p>VI En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla treinta años de edad.</p>	<p>correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia; y</p> <p>VI. Los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, serán imprescriptibles.</p>	<p>VI. Los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, no prescribirán.</p>	<p>la acción de la justicia, y</p> <p>VI. Los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, no prescribirán.</p>
<p>ARTÍCULO 111 (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de pena).</p>	<p>ARTÍCULO 111 (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de</p>	<p>SIN PROPUESTA</p>	<p>ARTÍCULO 111 (Prescripción de la pretensión punitiva según el tipo de</p>



<p>La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:</p> <p>I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluídas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.</p> <p>Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.</p> <p>II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.</p> <p>III. Tratándose de las conductas descritas</p>	<p>pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:</p> <p>I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluídas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.</p> <p>Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.</p> <p>II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.</p> <p>III. Tratándose de los delitos</p>		<p>pena). La pretensión punitiva respecto de delitos que se persigan de oficio prescribirá:</p> <p>I. En un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, incluídas las modalidades del delito cometido, pero en ningún caso será menor de tres años.</p> <p>Esta regla se aplicará cuando la pena privativa de la libertad esté señalada en forma conjunta o alterna con otra diversa.</p> <p>II. En un año, si el delito se sanciona con pena no privativa de la libertad.</p> <p>III. Tratándose de los delitos tipificados en</p>
--	--	--	--



en el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 181 BIS de este Código, las penas serán imprescriptibles.	tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, serán imprescriptibles.		el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, serán imprescriptibles.
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Perspectiva de género. En atención a los artículos 106 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, estas Comisiones dictaminadoras no advertimos que la iniciativa materia del presente dictamen pretenda resolver una problemática por la que deban realizarse consideraciones específicas en materia de género.



OCTAVO. – Impacto presupuestal. Como se desprende del contenido de la iniciativa y del presente Dictamen, su aplicación no requiere de presupuesto público para su aplicación, por lo que no requiere de un estudio de factibilidad financiera.

NOVENO. - Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones. No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones, hasta la presente fecha .

. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de la Comisión Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura aprueban el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD, SUSCRITAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA Y EL DIPUTADO JAVIER RAMOS FRANCO, COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.**

SEGUNDO.- Se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de Decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 108 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108 .- ...

I. a IV. ...

V. El día en que el Ministerio Público de la adscripción haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia, y

VI. Los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, **no prescribirán.**

ARTÍCULO 111...

I. a II...



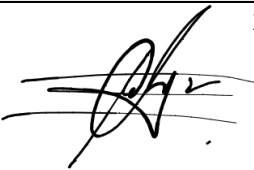
III. Tratándose de los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, serán imprescriptibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente	 X		
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i> X		
Dip. Federico Chávez Semerena Secretario			
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	<i>Alberto Martínez Urincho</i> X		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	<i>Guadalupe Morales Rubio</i> X		

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	X		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	X	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>	
Dip. Aníbal Cañez Morales Integrante			
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante			
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante			
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante	X		
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>	

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Javier Ramos Franco Integrante	X <i>JAVIER RAMOS FRANCO</i>		
---	---------------------------------	--	--

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD, SUSCRITAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA Y EL DIPUTADO JAVIER RAMOS FRANCO, COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ALIANZA VERDE JUNTOS POR LA CIUDAD.



LISTA DE ASISTENCIA

DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

20 de agosto de 2024

Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente		X
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>	X
Dip. Federico Chávez Semerena Secretario		
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	<i>Alberto Martínez Urincho</i>	X
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>	X
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante		X

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i> X
Dip. Aníbal Cañez Morales Integrante	
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante	
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante	
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante	X
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante	
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante	

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



<p>Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante</p>	<p>X</p> <p><i>Xochitl Bravo Espinosa</i></p>
<p>Dip. Javier Ramos Franco Integrante</p>	<p>X</p> <p><i>JAVIER RAMOS FRANCO</i></p>

Título	DICTAMEN IMPRESCRIPTIBILIDAD 200824 CAYPJ
Nombre de archivo	DICTAMEN_IMPRES...D_MODIF190824.pdf
Identificación del documento	6e815ea928387b8a7a6139ff77132659bb87f999
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento



21 / 08 / 2024
00:57:26 UTC

Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Javier Ramos Franco (javier.ramos@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.202.222



VISUALIZADO

21 / 08 / 2024
00:57:29 UTC

Visualizado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.202.222

Título	DICTAMEN IMPRESCRIPTIBILIDAD 200824 CAYPJ
Nombre de archivo	DICTAMEN_IMPRES...D_MODIF190824.pdf
Identificación del documento	6e815ea928387b8a7a6139ff77132659bb87f999
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	21 / 08 / 2024 00:57:47 UTC	Firmado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.202.222
 VISUALIZADO	21 / 08 / 2024 01:08:02 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.131.13
 FIRMADO	21 / 08 / 2024 01:08:29 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.131.13
 VISUALIZADO	21 / 08 / 2024 01:09:22 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.179

Título	DICTAMEN IMPRESCRIPTIBILIDAD 200824 CAYPJ
Nombre de archivo	DICTAMEN_IMPRES...D_MODIF190824.pdf
Identificación del documento	6e815ea928387b8a7a6139ff77132659bb87f999
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	21 / 08 / 2024 01:09:39 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.179
 VISUALIZADO	21 / 08 / 2024 01:11:26 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.197.253
 FIRMADO	21 / 08 / 2024 01:12:14 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.197.253
 VISUALIZADO	21 / 08 / 2024 01:13:57 UTC	Visualizado por Dip. Javier Ramos Franco (javier.ramos@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.57.240


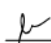

Título	DICTAMEN IMPRESCRIPTIBILIDAD 200824 CAYPJ
Nombre de archivo	DICTAMEN_IMPRES...D_MODIF190824.pdf
Identificación del documento	6e815ea928387b8a7a6139ff77132659bb87f999
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	21 / 08 / 2024 01:14:41 UTC	Firmado por Dip. Javier Ramos Franco (javier.ramos@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.57.240
 VISUALIZADO	21 / 08 / 2024 01:21:09 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.227.8
 VISUALIZADO	21 / 08 / 2024 01:32:13 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.202.222
 FIRMADO	21 / 08 / 2024 01:32:31 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.202.222

Título	DICTAMEN IMPRESCRIPTIBILIDAD 200824 CAYPJ
Nombre de archivo	DICTAMEN_IMPRES...D_MODIF190824.pdf
Identificación del documento	6e815ea928387b8a7a6139ff77132659bb87f999
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	21 / 08 / 2024 02:13:10 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.183.21
 FIRMADO	21 / 08 / 2024 02:13:36 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.183.21
 INCOMPLETO	21 / 08 / 2024 02:13:36 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.